

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0372 del 13 de junio de 2014, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO Y LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS**, a **LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA**, con Nit 800194600, a través de su representante legal el señor **JUAN LUCAS RESTREPO IBIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.485.810, en beneficio del predio denominado "Centro de investigación La Selva CORPOICA", con folio de matrícula inmobiliaria 020-58947, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de cinco (5) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo la siguiente opción: "1) Realizar la siembra de 356 árboles nativos..."

2. Que mediante radicado CE-13440-2023 del 23 de agosto de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedió a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, y se realizó visita técnica en el predio de interés el día 20 de noviembre de 2023, generándose el Informe Técnico **IT-08113-2023 del 29 de noviembre de 2023**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con las autorizaciones y las obligaciones ambientales

- **Resolución 131-0372-2014 de 13 de junio de 2014**

Por medio de la Resolución 131-0372-2014 de 13 de junio de 2014, Artículo primero, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de quince (15) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), ocho (8) individuos de la Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*) y un (1) individuo de la especie Solanum (*Solanum sp.*) y 65 individuos para poda de las especies Pátula (*Pinus patula*) ocho (08) árboles y de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) cincuenta y siete (57) árboles, localizados en el predio identificado con FMI Nro. 020-58947 ubicado en la Vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro.

En el párrafo tercero del mismo artículo, se informa que el aprovechamiento tendrá una vigencia de cinco (05) meses, contados a partir de su notificación.

Adicionalmente en el Artículo segundo, Cornare requirió al interesado realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles, la siembra de trescientos cincuenta y seis (356) árboles, de especies nativas con una altura de superior entre 25 y 30 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, dicha compensación tiene vigencia de cinco (05) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

En el Artículo tercero, se requiere al interesado que debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

- **Informe técnico de control y seguimiento 131-0708-2015 de 30 de julio de 2015.**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Se realizó visita de seguimiento el 14 de julio de 2015, generando el informe técnico con radicado 131-0708-2015 de 30 de julio de 2015, en el cual se realizan la siguientes observaciones:

- ✓ Se evidenció que el aprovechamiento de los árboles se realizó en su totalidad.
- ✓ No se observaron residuos productos de la actividad realizada
- ✓ La madera producto del aprovechamiento esta recopilada para ser utilizada en el mismo predio como estacones.
- ✓ La compensación se realizó con las siguiente especies: aliso (*Alnus acuminata*), Roble (*Quercus humboldtii*), Cedro de altura (*Cedrela montana*), Cedro negro (*Junglans geotrópica*)

Y se concluye:

“La Corporación Colombiana de investigación Agropecuaria, a través de su representante legal, el señor JUAN LUCAS RESTREPO IBIZA identificado con C.O 79485810 dio cumplimiento en su totalidad a las recomendaciones dadas en las resoluciones No 131-0372 del 13 de junio de 2014, en relación a que se hizo disposición adecuada de los residuos generados del aprovechamiento y al a compensación requerida, quedando así pendiente el mantenimiento por un periodo de 2 años cada 4 meses”

- **En relación al radicado CE-13440-2023 de 23 de agosto de 2023. Anexo 2.**

Mediante este radicado el interesado presenta el informe de cumplimiento de las actividades de aprovechamiento, compensación y mantenimiento, conforme lo estipulado en la Resolución 131-0372-2014 de 13 de junio de 2014, se relaciona lo siguiente:

- ✓ “Teniendo en cuenta que el aprovechamiento esta en linderos de vecinos, se realizó socialización del permiso otorgado por Cornare a Jesús Enrique Echeverri Escobar Martha Nubia Rendón y María Libia Rendón Arroyave, el 26 de junio de 2014.
- ✓ Se realiza contratación externa por medio de la Orden de Servicio No. 126183, con el señor Luis Angel Sanchez Vargas. El señor Sanchez, junto con su equipo de trabajo contaron con los documentos de seguridad y salud requeridos para realizar el trabajo contratado.
- ✓ Se inicia actividades de aprovechamiento el 16 de diciembre del 2014 y finaliza el 16 de enero de 2015.
- ✓ En la primera semana (del 15 al 19 de diciembre de 2014) se enfocaron en el “bosque”, parte principal del Centro, al finalizar esta semana y en la siguiente semana (del 22 al 29 de diciembre de 2014) desarrollaron actividades en los linderos del C.I., de esta forma se disminuye el riesgo que estos árboles traian para los vecinos colindantes.
- ✓ En cuanto al orden y aseo luego del trabajo de tala y poda, se evidencia que realizan la ubicación de los troncos y ramas para desechar. Los desechos vegetales se picaron y se dejaron en campo como abono ya que los residuos fueron mínimos. De igual manera, se indica que no hubo ningún accidente o daño material en el momento del aprovechamiento.

Con respecto a la Compensación:

- ✓ De acuerdo con la autorización de aprovechamiento se debía compensar 365 árboles, para este compromiso, se aplica el proyecto de Arboetum donde se siembra 705 individuos, como los muestra la siguiente tabla:

Producto	Ubicación (Lote)	No. de Hectáreas	Año de Siembra	Cantidad de árboles
Cedro Negro (<i>Juglans neotropica</i>)	1B	0,44	2014	148
Roble Colombiano (<i>Quercus humboldtii</i>)	1B	0,44	2014	141
Aliso Andino (<i>Alnus acuminata</i>)	1B	0,44	2014	141
Cedro de Altura (<i>Cedrela montana</i>)	1B	0,44	2014	118
Palma de cera (<i>Ceroxylon quindiuense</i>)	1B	0,44	2014	157
TOTAL, INDIVIDUOS SEMBRADOS				705

En relación a la visita de control y seguimiento

Se realizó visita de control y seguimiento el día 20 de noviembre de 2023, para verificarla información presentada en el radicado CE-13440-2023 de 23 de agosto de 2023, Anexo 2. , dicha visita estuvo acompañada por la ingeniera Victoria Hernández.

Se realizó el recorrido por el predio para verificar en el sitio, el estado de los árboles que fueron sembrados en compensación en el año 2014, los cuales se pudo observar que se encuentran en óptimas condiciones sin problemas fitosanitarios ni estructurales y a los cuales se le ha realizado los correspondientes mantenimientos, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-0372-2014 de 13 de junio de 2014.

Registro Fotográfico



Imagen 1. Árboles sembrados en compensación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos Resolución 131-0372-2014 de 13 de junio de 2014.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles fuera de la cobertura de bosque natural de el aprovechamiento forestal de quince (15) árboles de la especie Ciprés (<i>Cupressus lusitánica</i>), ocho (8) individuados de la Eucaliptos (<i>Eucalyptus grandis</i>) y un (1) individuo de la especie Solanum (<i>Solanum sp.</i>) y 65 individuos para poda de las especies Pátula (<i>Pinus patula</i>) ocho (08) árboles y de la especie Ciprés (<i>Cupressus lusitánica</i>) cincuenta y siete (57) árboles, con una vigencia de cinco (05) meses.	16 de diciembre del 2014 y finaliza el 16 de enero de 2015.	X			Mediante el radicado CE-13440-2023 de 23 de agosto, Anexo 2, se informa las labores de aprovechamiento.
Art 2: la compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles ,la siembra de trescientos cincuenta y seis (356) árboles, de especies nativas con una altura de superior entre 25 y 30 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, dicha compensación tiene vigencia de cinco (05) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.	Septiembre de 2018	X			Mediante el radicado CE-13440-2023 de 23 de agosto, Anexo 2, se informa que se realiza la siembra de 705 individuos, en total se debía compensar mediante la siembra de 356. Se verifica en campo el 20 de noviembre de 2023.
Art 3. 1.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 2.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	Enero de 2015	X			Mediante el radicado CE-13440-2023 de 23 de agosto, Anexo 2, se informa que los residuos se picaron y se dejaron en campo como abono.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

Otras observaciones: NA
26. CONCLUSIONES:

La CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA CORPOICA identificada con NIT Nro. 800.194.600-3, a través de su Representante Legal el señor JUAN LUCAS RESTREPO IBIZA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.485.810, (ahora AGROSAVIA), realizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados: quince (15) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), ocho (8) individuos de la Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*) y un (1) individuo de la especie Solanum (*Solanum sp.*) y 65 individuos para poda de las especies Pátula (*Pinus patula*) ocho (08) árboles y de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) cincuenta y siete (57) árboles, localizados en el predio identificado con FMI Nro. 020-58947 ubicado en la Vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, autorizados mediante la Resolución 131-0372-2014 de 13 de junio de 2014.

Así mismo realizó la compensación ambiental a través de la siembra de 705 especies nativas, se hace la anotación que debían sembrar la cantidad de 356 individuos, se reporta en el informe de actividades de aprovechamiento, allegado mediante el radicado CE- 13440-2023, Anexo 2. Igualmente se realiza el mantenimiento de los individuos. Se verifica en campo el día 20 de noviembre de 2023, que los árboles se encuentran en buenas condiciones sin problemas fitosanitarios y/o estructurales.

Se realizó el adecuado manejo de los residuos vegetales, estos fueron picados y dispuestos en el suelo en el mismo predio para su reincorporación, se reporta mediante el radicado CE- 13440-2023, Anexo 2...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08113-2023 del 29 de noviembre de 2023**, Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0372 del 13 de junio de 2014, y posteriormente archivar el expediente ambiental 056150617308, toda vez que no reposan obligaciones pendientes en el mencionado expediente

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-0372 del 13 de junio de 2014, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO Y LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS,** a **LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA- AGROSAVIA**, con Nit 800194600, a través de su representante legal el señor representante legal el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio denominado “Centro de investigación La Selva CORPOICA”, con folio de matrícula inmobiliaria 020-58947, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia

Parágrafo. ADVERTIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150617308**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150617308

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Y. Heano
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Fecha: 04-12-2023

